

competencia y en el seguimiento a los indicadores de hogares beneficiados con subsidio familiar para adquisición de vivienda, hogares beneficiados con cobertura para adquisición de vivienda, subsidios familiares de vivienda entregados a mujeres cabeza de familia, hogares beneficiarios con subsidio para arrendamiento de vivienda de interés social urbana, entre otros”;

Que la Circular Conjunta número 100-006 de 2021 “Restricciones en la nómina y en la contratación estatal con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República”, expedida el 16 de noviembre de 2021 por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, contiene una guía que permite dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 996 de 2005, para que sea observada en todas las actuaciones que se realicen en el período previo elecciones para Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República;

Que en la mencionada circular se dan lineamientos frente a la implicación de la suspensión de vinculación a la nómina, los cuales están restringidos, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, como los nombramientos que deban hacerse en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que adicionalmente, se indica que con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración; y que el criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por renuncia, licencia o muerte, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten “indispensables” para el cabal funcionamiento de la administración pública, o se requiera dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, y no al nivel jerárquico en el cual se encuentre el empleo a proveer;

Que el Coordinador del Grupo de Talento Humano certificó el 18 de abril de 2022, que el doctor José Jaime Rosales Sarasti, identificado con cédula de ciudadanía número 87060069 de Pasto (Nariño), cumple con los requisitos de formación académica y experiencia para ser nombrado con carácter ordinario en el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 18 del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que por lo anteriormente expuesto, se requiere proveer el cargo de manera definitiva para el cabal funcionamiento de la Administración Pública;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario al doctor José Jaime Rosales Sarasti, identificado con cédula de ciudadanía número 87060069 de Pasto (Nariño), en el cargo denominado Asesor, Código 1020, Grado 18 del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. *Comunicación.* La presente resolución se comunicará al doctor José Jaime Rosales Sarasti, a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2022.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Susana Correa Borrero.

(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1092 DE 2022

(abril 20)

por la cual se adopta la Tasa Social de Descuento como parámetro en la evaluación de proyectos de inversión del Sector Público.

La Directora General del Departamento Nacional de Planeación, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, los artículos 2.2.6.2.1, 2.2.6.3.1 y 2.2.6.8.3. del Decreto número 1082 de 2015, el artículo 6° del Decreto número 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 - Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, y el artículo 2.2.6.8.3. del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los bancos de programas y proyectos y los sistemas de información para la planeación de las entidades territoriales a una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, siempre que dichos sistemas hayan cumplido con los requisitos necesarios para su integración o articulación;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, forma parte integral del PND, y se incorpora a dicha ley como un anexo;

Que conforme lo establecen las Bases del PND 2018-2022, en el “Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional”, el Departamento Nacional de Planeación definirá el proceso de estandarización de criterios para la construcción de las evaluaciones socioeconómicas de proyectos e indicadores, para el seguimiento y medición de sus beneficios;

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.3.1 del Decreto número 1082 de 2015, el funcionamiento del Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN), la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro, actualización y modificación de estos y todo lo inherente a la sistematización del BPIN será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación;

Que en línea con lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.2.6.2.1 del Decreto número 1082 de 2015, los proyectos de inversión pública se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Adicionalmente, la referida disposición señala que con fundamento en los criterios fijados por esta entidad, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior;

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.6.3.3 del Decreto número 1082 de 2015, durante la fase de formulación de los proyectos de inversión se incluirá, entre otra información, las variables que sean necesarias para la evaluación previa que soporta la decisión de realizar el proyecto. Sobre este punto, el artículo 2.2.6.3.4 del referido decreto dispone que la evaluación previa comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión, así como la viabilización y el control posterior a la viabilidad de los mismos, actividades que se adelantarán en los términos que señalan los artículos 2.2.6.3.5 a 2.2.6.3.7 de la misma norma, respectivamente;

Que mediante la Resolución número 1450 de 2013 del Departamento Nacional de Planeación, se adoptó la Metodología General Ajustada (MGA), como herramienta metodológica e informática para el registro y la presentación de los proyectos de inversión pública ante los entes nacionales y territoriales, con el propósito de facilitar los procesos de identificación, preparación, evaluación y programación de estos. En este sentido, el referido acto administrativo dispuso en su artículo 1° que las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales deberán utilizar esta metodología para la formulación y evaluación previa de los proyectos para todos los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión Pública;

Que la Dirección de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación, a través del Documento número 487 del 8 de agosto de 2018 de la serie “Archivos de Economía”, denominado “Actualización de la tasa de rendimiento del capital en Colombia bajo la metodología de Harberger”, realizó los estudios y validaciones tendientes a actualizar el valor del costo de oportunidad para el desarrollo de proyectos calculado para Colombia, y estimó la tasa de rendimiento del capital en el país bajo la metodología de Harberger, replicando dicho ejercicio con los mismos criterios metodológicos y fuentes de información, esto es, las cuentas nacionales y la información contable;

Que de igual forma, la Dirección de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación, a través del Documento número 490 del 5 octubre de 2018 “Una estimación de la Tasa de Descuento para Proyectos Ambientales”, realizó los estudios y validaciones tendientes a estimar la tasa social de descuento para proyectos ambientales, estimando que una tasa social de descuento decreciente es aplicable para proyectos de largo plazo y el uso de una función hiperbólica para el cálculo de la misma. Lo anterior, al considerar que utilizar altas tasas sociales de descuento, que establecen un mayor valor al uso y consumo actual, que al uso y consumo futuro de los recursos, puede generar incentivos contra la conservación del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales para las generaciones futuras;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario adoptar la Tasa Social de Descuento, a partir de los estudios técnicos adelantados por este Departamento Administrativo, teniendo en cuenta que constituye un parámetro fundamental en la evaluación de proyectos de inversión pública, al reflejar el “costo de oportunidad” que la sociedad atribuye a los recursos invertidos en un proyecto en relación con sus posibles usos alternativos;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución que sirvió de antecedente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptese como parámetro en la evaluación de proyectos de inversión del sector público, con excepción de los proyectos ambientales, una Tasa Social de Descuento del 9% efectiva anual. Esta Tasa se deberá interpretar en términos reales para su aplicación.

Artículo 2°. Adóptese como parámetro en la evaluación de proyectos ambientales, una Tasa Social de Descuento de la forma que se indica a continuación, teniendo en cuenta el horizonte de evaluación:

Tasa Social de Descuento (%)	Horizonte de Evaluación del proyecto (años)
9,5%	0-5
6,4%	6-25
3,5%	26- en adelante

La Tasa prevista en el presente artículo se deberá interpretar en términos reales para su aplicación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2022.

La Directora General,

Alejandra Carolina Botero Barco.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0219 DE 2022

(abril 18)

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 043 de 31 de enero de 2022, por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos.

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con el primer numeral del artículo 3° del Decreto ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1 del Decreto número 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le concierne expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución el porcentaje que deba aportar mensualmente cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social (FOVIS).

El artículo 9° del Decreto ley 1769 del 27 de junio de 2003 otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar, cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecidos en dicho decreto.

En cumplimiento de las competencias y facultades otorgadas por el legislador, esta Superintendencia expidió la Resolución número 042 de 2022, por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y

Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social (FOVIS), la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (Foniñez), para el año 2022.

En concordancia con lo resuelto en la Resolución número 042 de 2022, se emitió seguidamente la Resolución número 043 de 31 de enero de 2022, por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos.

El acto administrativo *sub examine* fue debidamente notificado los días 1 y 2 de febrero de 2022 a las Cajas de Compensación Familiar que operan en el territorio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS (CAJASAI)

Mediante escrito radicado bajo el número 1-2022-003365 del 16 de febrero de 2022, el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas (CAJASAI), doctor Arnovis Tavera Wilches, actuando dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número 043 de 2022, en los siguientes términos:

“«[...]

Segundo. Dentro de las consideraciones del acto administrativo en mención, se determinó que los aportes a la CCF CAJASAI en la vigencia 2021 correspondientes al 4% fueron por valor de \$14.446.854.294 y por ende se estableció el valor correspondiente al cálculo del 55% por la suma de \$5.542.174.476.

Tercero. Que la SSF estableció en la resolución antes mencionada, que de acuerdo con el pago de cuota monetaria y valor de personas a cargo mayores de 18 años realizado por la CCF CAJASAI en la vigencia 2021, el valor total del subsidio monetario reportado respecto del 55% calculado da como resultado el valor de \$337.933788.

Cuarto. Que conforme a la información reportada por la CCF, el valor del subsidio por transferencia (excedentes del 55%) fue de \$469.349.326.

Quinto. Que de acuerdo a lo descrito en los hechos tercero y cuarto, se refleja una diferencia en los valores contenidos en la Resolución número 0043 de 2022 y lo reportado en el SIGER por la CCF.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Conforme a la información reportada por la CCF CAJASAI existe una diferencia entre los valores que contiene la Resolución número 0043 del 31 de enero de 2022 de la siguiente manera:

Excedentes 55%	
Resolución 0043 de 2022	\$337.933.788
Información reportada por CAJASAI	\$469.349.326

La aclaración de la cifra correspondiente al valor del subsidio por transferencia (excedentes del 55%) se efectuará de la siguiente manera:

El subsidio por transferencia (Ley 789 de 2002) se registra en la CCF atendiendo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar a través de la Circular externa 017 de septiembre 10 de 2014, según la cual cuando al descontar el subsidio calculado el monto del subsidio monetario pagado y la apropiación por personas a cargo mayores de 18 años, el saldo es mayor a 0 se causa dicha diferencia como Subsidio por Transferencia Ley 789 de 2002 con el código contable 610508.

Pero cuando la diferencia resulta negativa, es decir que se cancela el subsidio monetario por encima del porcentaje establecido no se realiza registro contable alguno, ya que no se tiene instrucción alguna por parte de la SSF para este caso.

En la vigencia 2021, la CCF CAJASAI canceló mayor valor por cuota monetaria durante tres (3) meses por la suma de \$131.415.538 lo que equivale a la diferencia presentada entre el reporte de SIGER y el monto que presenta la Resolución número 0043 de 2022.

Por lo anterior, se hace necesario de manera imperiosa que se realice la modificación respectiva a los valores contenidos en la Resolución número 0043 del 31 de enero de 2022, respecto al valor de excedentes del 55%.

Cabe anotar que se enviará el reporte elaborado por la CCF ya que no fue posible el descargue del formulario 3-030A a través del SIGER por inconvenientes técnicos en la plataforma.

PETICIÓN

De la manera más respetuosa, solicito a usted que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se surtan los trámites tendientes a modificar la información relativa a los excedentes del 55% de la vigencia 2021 para la CCF CAJASAI contenidos en la Resolución número 0043 del 31 de enero de 2022.

[...]»”.